

# Resolución Directoral

R.D. N° 2560 -2018-MTC/28

Lima, 29 AGO. 2018

VISTO, el escrito de registro N° 2010-017821 del 5 de mayo de 2010, mediante el cual la empresa PANAMERICANA TELEVISION S.A., solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 600-90-TC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03;

## CONSIDERANDO:

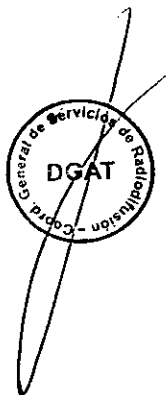
Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, notificada el 12 de setiembre de mismo año, se renovó por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión, entre ellas la autorización otorgada a la empresa PANAMERICANA TELEVISION S.A. con Resolución Ministerial N° 600-90-TC/15.17, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Aucayacu, departamento de Huánuco, con vigencia hasta el 8 de mayo de 2010;

Que, con escrito de Visto, la administrada solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 600-90-TC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, antes de ser modificado por la Resolución Ministerial N° 971-2016 MTC/01 del 22 de noviembre de 2016, señalaba que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encontraba sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento veinte días hábiles;



Que, el artículo 2 de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, vigente al vencimiento del plazo para dar atención al procedimiento de renovación, dispone que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, la Administración tenía hasta el 11 de diciembre de 2010 para emitir pronunciamiento al respecto; por lo cual, en vista que la administración no emitió pronunciamiento dentro del plazo señalado, en aplicación del silencio administrativo positivo, el procedimiento de renovación de autorización quedó aprobado el 12 de diciembre de 2010;

Que, con Resolución Viceministerial N° 273-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, para las localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de Aucayacu;

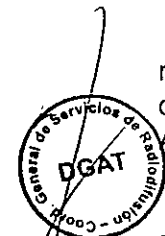
Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **4476** -2018-MTC/28, concluye que corresponde declarar aprobada al 12 de diciembre de 2010, la solicitud de renovación de autorización presentada con escrito de registro N° 2010-017821, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Aucayacu, departamento de Huánuco, a la empresa PANAMERICANA TELEVISION S.A.;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la entonces Ley del Silencio administrativo, Ley N° 29060, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y sus modificatorias; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2004-MTC/03, actualizado con Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y modificado con Resolución Ministerial N° 846-2009-MTC/01;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar aprobada al 12 de diciembre de 2010, por aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada por Resolución





# Resolución Directoral

Ministerial N° 600-90-TC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, a la empresa PANAMERICANA TELEVISION S.A., para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Aucayacu, departamento de Huánuco; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 8 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO 2.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 3.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

**ARTÍCULO 4.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**ARTÍCULO 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO 6.-** La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,

Mariella Rosa Carrasco Alva  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

